

INF.FIS.UTF N° 088/2021



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO
AUTONOMISTA” – PANDO**

(MDA)

La Paz, 31 de mayo de 2021





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1-2
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3-5
3.2	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	6-7
3.3	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO.....	7-9
B.	ACTIVO FIJO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	10-11
C.	FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y MAYORES.....	11-12
D.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	12-13
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	13-14



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 088/2021

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA” (MDA) PANDO**

Fecha : La Paz, 31 de mayo de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 021/2020, se ha practicado la fiscalización de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 028/2021 de 25 de marzo de 2021.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 12 de abril de 2021 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 084/2021 a Raúl Omireis Cajareico, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 028/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 10 de mayo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 028/2021 de 25 de marzo de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS

Del total de los recursos obtenidos en la Gestión 2019 por **Bs15.736,00**, no se presentaron los recibos de los aportes de los militantes elaborados de manera individual, así también no se presentó el registro contable de estos recursos.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, menciona:

Artículo 38° (Forma de obtención de los recursos)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*
 - a) *Aportes y Contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
 - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
 - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

- II. *Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización políticas.*

- III. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “Rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales...”.*

Artículo 39° (Registro de Aportes)

- I. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
 - b) *Lugar y fecha*
 - c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d) *Monto del aporte en bolivianos (BS), numeral y literal.*
 - e) *Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).*
 - f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
 - g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*
- II. *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- III. *Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “**Recibo de aportaciones en efectivo**”, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- IV. *Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.*
- V. *Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente "Recibo de aportaciones en especie".*
- VI. *Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual...".*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

La deficiencia comentada, ocasiona que no se tenga evidencia documental del origen de los aportes, creando susceptibilidad de su legalidad.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Democrático Autonomista" (MDA) Pando, justifique las razones por las cuales los ingresos percibidos no cuentan con la documentación de respaldo suficiente a fin de demostrar el origen de los recursos recaudados, las que deberán ser remitidas ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

En la revisión realizada a los egresos de la Gestión 2019, se ha establecido que los gastos expuestos en el Estado de Resultados reportados por un total de **Bs15.736,00** no cuentan con documentación de respaldo; según describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
De Administración		
Alimentos y Bebidas p/campaña	2.318,00	Comprobantes de Egreso, Libro diario, Libro Mayor y documentos de respaldo.
Papel de Escritorio	1.200,00	
Útiles de Escritorio	1.450,00	
Material de Limpieza	2.000,00	
Publicidad	3.500,00	
Combustible	1.468,00	
De Operación		
Pasajes	2.200,00	
Viáticos	1.600,00	
Total Gastos No Documentados	15.736,00	

Al respecto, los artículos 46°, 52° y 108 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.

II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.

III. La factura que respalde el gasto, deberá contener el Número de Identificación Tributaria (NIT) y el nombre de la organización política e inutilizarse con un sello de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago...”.

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.

Artículo 108° (Gastos no documentados)

“...Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”.

La deficiencia comentada, ha ocasionado que se procese información contable relacionada a los gastos de la organización política sin contar con la respectiva y suficiente documentación de respaldo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, instruir a quien corresponda, sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo que permita justificar el destino de los recursos utilizados en el financiamiento de los gastos ejecutados, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

3.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO**

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, en su Programa Operativo Anual (POA) de la Gestión 2019, estableció la realización de “Capacitaciones” para la difusión de los programas y planes del Gobierno Departamental.

Al respecto, no existe evidencia documental que dé certeza de la realización de los citados eventos.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

- I. *Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*
 - a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político – programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir...”.*

Artículo 34° (Presupuesto anual)

- I. *El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales su vigencia es de un (1) año y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas .*
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
 - a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 196 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional...”

La deficiencia comentada, se debe a que los responsables no establecieron adecuadamente la ejecución de las actividades programadas, considerando las limitaciones de la organización política para su ejecución.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, instruir a quien corresponda, que para la gestión venidera y siguientes se considere que las actividades a ser incluidas en el POA y Presupuesto deban ser las que tengan mayor probabilidad de ejecutarse con los recursos y medios con que cuenta la organización política, logrando que lo planificado sea útil.

B. ACTIVO FIJO SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2019, expone un saldo en la cuenta “Activo No Corriente” de **Bs12.780,00**, que registra los bienes de la agrupación ciudadana, sin adjuntar los registros auxiliares y la documentación de respaldo donde se pueda verificar la fecha de incorporación de los bienes.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 49° (Libros Contables)

I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*

- a) *Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*
- b) *Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas; registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.*
- c) *Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, **inventarios**, etc.*

Lo señalado ocasiona que la información procesada no cuente con la respectiva y suficiente documentación de respaldo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, justifique las razones por las cuales no se adjuntaron los



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

registros auxiliares de los activos fijos expuestos en el Balance General al 31 de diciembre de 2019, las que deberán ser remitidas a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

C. FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y MAYORES

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, presentó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 sin adjuntar los comprobantes contables, mayores ni documentación de respaldo que debieron elaborarse de manera previa, al constituirse en documentos constituyen un soporte de contabilidad.

Al respecto, la ausencia de dichos documentos, contraviene los artículos 50° y 52° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, los mismos que señalan:

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el **libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto** adjuntando la documentación de respaldo original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.).*
- II. *En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no puede contratar los servicios de una o un Notario de Fé Pública, deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas.*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)

“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, instruir a quien corresponda que la remisión de información y documentación ante el Tribunal Supremo Electoral debe efectuarse considerando lo dispuesto en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”. Asimismo, deberán remitir justificativos sobre la no remisión de la documentación contable correspondiente a la Gestión 2019, ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

D. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no presentó “Notas a los Estados Financieros” correspondientes a la Gestión 2019, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables o no que se presentan en el movimiento de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

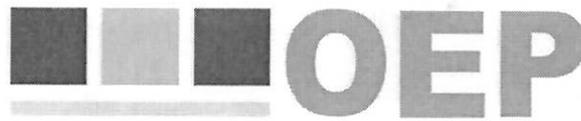
La ausencia de dicho documento, contraviene el **artículo 57° (Estados Financieros a Presentar)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “... *Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes Estados Financieros:*

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados*
- c) **Notas a los Estados Financieros**

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables...”.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- g) *Libro Diario*
- h) *Libro Mayor.*
- i) *Comprobantes de Ingreso.*
- j) *Comprobantes de Gastos.*
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) *Comprobantes de Traspaso.*

La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable Económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política...”.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, instruir a quien corresponda que la remisión de los Estados Financieros en las futuras gestiones incluya la remisión de las “Notas a los Estados Financieros” como parte integrante de los mismos, con las aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos y de otros aspectos relacionados con la información reportada, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 028/2021 de 25 de marzo de 2021, según se presenta:

- C1.** “Ingresos no documentados” por **Bs15.736,00** según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** “Gastos no documentados” por **Bs15.736,00** según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.

- C3.** “Activo Fijo sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs12.780,00** según se expone en el numeral **3.3** punto **B**.
- C4.** Se han establecido “Otras observaciones” descritas en el numeral **3.3** puntos **A, C y D** del presente informe.
- R1.** Asimismo, se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la Agrupación Ciudadana.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Juana de la Cruz Mariño Zamora Flores
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Wilfredo Céspedes Velásquez
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACD MDA PANDO